



REGLAMENTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DE ANPE-ANDALUCÍA

Artículo 1. Constitución del Fondo de Compensación

Por acuerdo del Consejo Sindical Autónomo de ANPE, de fecha 1 de diciembre de 2017, se establece la creación de un Fondo de Compensación, a cargo del presupuesto anual de ANPE-ANDALUCÍA, para compensar a los afiliados que sufran detracción de haberes derivada de situación de incapacidad temporal.

Artículo 2. Objeto del Fondo de Compensación

La constitución por parte de ANPE-ANDALUCÍA de dicho Fondo de Compensación tiene por objeto el abono de una ayuda a los afiliados en caso de detracción de haberes por situaciones de incapacidad temporal, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, de acuerdo con los requisitos de este Reglamento.

Artículo 3. Requisitos subjetivos para ser perceptor de la ayuda

Son requisitos necesarios para percibir la ayuda, ser afiliado de ANPE con una antigüedad mínima de un mes de alta en la base nacional de datos del sindicato, con respecto al momento en que se produzca la situación de incapacidad temporal y estar al corriente en el pago de cuotas.

Artículo 4. Requisitos objetivos

El docente afiliado a ANPE podrá solicitar la ayuda contemplada en este Fondo de Compensación, en el caso de sufrir detracción de haberes por parte de la administración, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral.

Quedan excluidos de esta ayuda aquellos supuestos excepcionales, contemplados en la normativa, que garantizan la percepción del 100% de las retribuciones en situaciones de incapacidad temporal, tales como:

- Aquellos generados por contingencias profesionales (enfermedad profesional o accidente en acto de servicio).
- Aquellos que generen hospitalización o intervención quirúrgica.
- Los debidos a enfermedades graves (recogidas en el normativa vigente);
- Cuando la baja esté causada por riesgo en el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- IT motivada por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda

Se establecen dos tramos de ayudas con cargo al Fondo de Compensación, en función de la duración de la baja laboral: una compensación de cincuenta euros por baja de duración comprendida entre ocho y quince días y una compensación de cien euros por baja cuya duración sea igual o superior a dieciséis días.

La cuantía máxima por año natural que puede abonarse a cada afiliado es de cien euros.

Estos tramos y cantidades podrán actualizarse, en cualquier momento, por acuerdo del Comité Ejecutivo Autonómico de ANPE-ANDALUCÍA.

Artículo 6. Solicitudes

En caso de encontrarse en una situación que permita la solicitud de la ayuda, el afiliado deberá presentar un formulario publicitado a tal efecto en la página web de ANPE-ANDALUCÍA y justificarlo mediante la nómina donde conste la detracción de haberes sufrida, acompañada del parte médico de baja, partes de confirmación si los hubiera y, en su caso, el parte de alta, así como los informes médicos necesarios para que quede constancia del diagnóstico definitivo.

El expediente de concesión de la ayuda se iniciará cuando el afiliado envíe la solicitud mediante el procedimiento arbitrado para ello, conjuntamente con toda la documentación solicitada, lo cual deberá hacerse necesariamente antes del último día del mes siguiente al que corresponde la nómina en que se produce la detracción de haberes.

En caso de no aportarse toda la documentación en el plazo mencionado, se resolverá negativamente la solicitud de ayuda.

Artículo 7. Resolución y abono

Se atenderán las solicitudes de ayuda para las detracciones sufridas en el periodo que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre a cargo del presupuesto asignado al Fondo de Compensación para ese año. En el caso de agotamiento de dicho presupuesto, no se tramitarán las solicitudes que se produzcan con posterioridad. Los presupuestos de cada año intentarán adaptarse a las necesidades de financiación del Fondo de Compensación.

Las solicitudes de ayudas serán resueltas por la Secretaría de Finanzas de ANPE-ANDALUCÍA y la ayuda será abonada, en su caso, en la cuenta bancaria en el que se hace el cargo de la cuota sindical, a partir del mes siguiente a aquel en que se haya producido la solicitud de ayuda al Fondo de Compensación.

Artículo 8. Sanciones

Cualquier prueba de fraude o falsedad en la solicitud o documentos aportados para la concesión de esta ayuda será puesta en conocimiento del Comité de Garantías y Derechos de ANPE-ANDALUCÍA, para que este adopte las medidas oportunas.

1 de diciembre de 2017

ANPE-ANDALUCÍA